

02 ABR 2024

DDAJ.2024.2279

Ciudad de México, 04 de abril de 2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

~~Lic. Samantha Estela Andrade Chavarria~~
~~Responsable de la Unidad de Transparencia~~
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información con número de folio **330017624000296**, recibida mediante correo electrónico de fecha 02 de abril de 2024, conforme a la cual se requiere la siguiente información:

“Solicito un listado de las publicaciones de su institución en el diario oficial de la federación en 2022 indicar el monto total y por publicación, indicar los enlaces y fechas de las publicaciones” (sic).

En el ejercicio del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden o posean los sujetos obligados, por lo que dicho derecho se satisface cuando se ponen a disposición del solicitante los **documentos existentes**, cuando se justifican las razones de la negativa de entrega de ellos, o cuando se declara su inexistencia.

Ahora bien, conforme a los artículos 130¹ de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 129² de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (en adelante IMPI) deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades.

Una vez revisada su solicitud, se hace de su conocimiento que de una **búsqueda amplia, congruente, exhaustiva y razonable** en los archivos tanto físicos como electrónicos de esta Subdirección, se desprende que se encontró el documento denominado “Informe de Autoevaluación enero – diciembre 2022”, en donde podrá la información que satisface su solicitud de acceso.

Cabe resaltar que la documentación consta de 110 fojas, por lo que una vez que la Unidad de Transparencia confirme el pago por concepto de reproducción, esta Subdirección procederá a entregar la misma.

Así mismo, de así preferirlo, la documentación está abierta para consulta, por lo que de conformidad con el artículo 127³ de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se pone a disposición del solicitante el documento para su consulta directa en las oficinas de la Dirección Divisonal de Asuntos Jurídicos, ubicadas

¹ Artículo 130. . . .

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

² Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

³ Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



IMPI
INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

Dirección Divisonal de Asuntos Jurídicos
Subdirección Divisonal de Legislación y Consulta

en Periférico Sur 3106, Piso 5, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Se remite la presente información en función de su solicitud de acceso, considerando que la variación de cualquier elemento podría cambiar su sentido. Asimismo, se dejan a salvo las facultades y atribuciones que les son conferidas a este Instituto para el caso de emitir las resoluciones que correspondan; así como para efecto de la interpretación que sobre nuestra Legislación considere sea la aplicable.

La presente se emite con fundamento en los artículos 9 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1º, 2º, 3º fracción V, inciso i), subíndice iii), 4º, 5º y 20 fracción XIV del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracción V, inciso i), subíndice iii), 24 fracción XIV y 38 de su Estatuto Orgánico; así como 1, 2, 12 fracción XIII y penúltimo párrafo del Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Sin otro particular de momento, en espera de que dicha información le sea de utilidad, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración adicional que sobre el asunto requiera.

ATENTAMENTE
LA SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE
LEGISLACIÓN Y CONSULTA

Lic. María de la Luz Flores Tapia

mmm

